Concluyamos sobre este particular, condenando nuevamente todo lo que de un modo directo quiera hacerse caer sobre el honor de las personas. Bastantes medios de penalidad quedan al legislador, sin necesidad de acudir á los de que hablamos. Tanto en esta lección como en las pasadas hemos recorrido muchos muy importantes, y le hemos reconocido legítima autoridad para su aplicación y su empleo. Hasta la pena de muerte ha merecido en ciertos casos que nos resignásemos á ella, dominando nuestra repugnancia por la necesidad del ejemplo y de la expiación. Vinieron después los castigos contra la libertad, la deportación, el confinamiento, el destierro, y sobre todo la prisión y los trabajos; la prisión en sus diferentes categorías, ya incomunicada, ya en común, ya con silencio, ya en sociedad. ¿Qué delitos hay que no puedan castigarse con estas penas? ¿Qué otros medios puede necesitar la sociedad en la situación en que se encuentra en el día, y con las ideas de que está animada? Y sin embargo, aún hemos reconocido más castigos como convenientes y justos, y hemos otorgado también nuestra aprobación á la interdicción de ciertos derechos y á la imposición de ciertas penas pecuniarias. No creo, pues, que en vista de todo se me acuse de dejar desarmada á la sociedad delante de los criminales, porque no pueda conceder las penas de infamia. Cuando no veo su necesidad por una parte, cuando miro la ineficacia de alguna de ellas por otra, y cuando considero, por último, que las que la causan efecto lo producen del modo más desastroso que se puede concebir, lícito ha de serme el negar en este punto mi aprobación á la que juzgo obra de errores y de cálculos desacertados. Este es, si no me equivoco el derecho de la ciencia, ante la cual ni deben prevalecer las doctrinas disolventes que conducen á la destrucción de todo lo que existe, ni deben tampoco encontrar gracia los resultados de antiguas preocupaciones, ni los desacertados esfuerzos que han podido emplearse para trastornar los principios constitutivos de nuestra sociedad humana.

Hasta aquí, señores, el análisis que nos proponíamos hacer de las penas. Concluído éste, nuestro curso marcha á su fin, y pocas serán ya las lecciones que tengamos que consagrar á los estudios elementales del presente año. Pero de esto hablaremos más el viernes próximo, echando una mirada retrospectiva sobre nuestros trabajos, y examinando los que nos quedan aún para terminar nuestro estudio del derecho penal.

LECCIÓN VIGÉSIMA.

Nueva ojeada sobre las anteriores explicaciones.—Aplicación de las penas á los delitos.—De la ley penal.—De su codificación.

SEÑORES:

La situación á que hemos llegado en estos estudios nos impone el deber de detenernos un instante, para considerar lo que hemos hecho, y comparándolo con lo que desde el principio fué nuestro propósito, advertir qué es lo que nos resta, si hemos de llenar el cuadro del derecho penal, anunciado como objeto de las presentes lecciones. Sin haber pretendido nunca que ellas serían una completa explicación de la ciencia, traté siempre de darles la unidad y la perfección que estuvieran á mi alcance, presentando un todo sistemático y racional de la materia que nos ocupaba. Con este fin hemos discurrido hasta ahora, y el propio es el que debemos llevar á cabo en las conferencias que nos restan aún.

Tres análisis importantes han ocupado hasta aquí nuestra atención. Examinamos por el primero el debate filosófico, base y principio de esta ciencia, discurriendo sobre si tenía acción la sociedad para castigar los crímenes, y buscando y encontrando el título legítimo en que esa acción podía fundarse. Conseguido esto, y habiendo demostrado el derecho de la sociedad para imponer penas á los delitos que sus individuos cometen, fué natural que sucesivamente nos hiciéramos estas dos preguntas: ¿qué cosa es ese delito, que trastorna el orden social y compromete su existencia? ¿Qué cosa es esa pena, en la que se encuentra, si no el completo, por lo menos el posible remedio de aquél?

Era, pues, naturalmente, el segundo análisis que debíamos intentar, el correspondiente al crimen en sí propio. Su naturaleza,

su índole, sus divisiones, sus accidentes, todo debía ser examinado hasta formar de él una cabal idea, cual era necesaria en nuestros estudios. Yo creo que llenamos cumplidamente esta parte de nuestra intención, y que así en lo verdaderamente doctrinal de ella, como en las excursiones especiales que hicimos sobre algunos puntos, dimos á conocer competentemente cuanto podía y debía preguntársenos sobre el capital que nos ocupaba. No trato de ninguna suerte de repetir, ni aun en resumen, aquellas observaciones: debo suponerlas presentes á la memoria de todos; y las recuerdo tan sólo para que ordenemos nuestras ideas, recapitulando lo hecho y señalando lo que nos queda por hacer.

Después del análisis del delito, debió venir, y vino en efecto, el análisis de la pena. También en ésta era necesario señalar su naturaleza y su carácter, marcar bien su término y sus límites, conocer las reglas que la habían de regir, determinar los fines á que había de encaminarse. Se hacía no menos forzoso, después de éste, otro análisis de las condiciones que en ella habían de exigirse ó apetecerse; y, por último, ordenar una buena división: recorrer sus diferentes clases, y aceptarlas ó rechazarlas una por una, haciendo justicia de los muchos errores en que se ha caído al decretarlas y sostenerlas. También esta parte, señores, queda ya desempeñada en las lecciones últimas, quizá con una ligereza que hacía necesaria lo desagradable del asunto; pero siempre, creemos, con bastante claridad y con la indispensable ilustración para formar sobre ello ideas rectas y completas.

He aquí, pues, las tres grandes secciones que hemos examinado, los tres grandes análisis que hemos concluído. Primeramente el derecho de la sociedad para imponer penas á los crímenes; en segundo lugar, el conocimiento del crimen; en tercero, el conocimiento de la pena. Ahora bien: llegados á este punto de la cuestión, á esta altura de la ciencia, ¿qué es lo que nos falta para terminarla? ¿Qué es, por lo menos, lo que debe seguir inmediatamente? Claro está, señores, que lo que nos falta y lo que debe seguir son las consideraciones á que dé lugar la aplicación de las penas á los crímenes. Ya que de por sí conocemos cada elemento, forzoso es ponerlos en contacto, observando cómo se acomodan natural y justamente el uno con el otro.

El punto que acabamos de indicar es evidentemente de grande importancia, y encierra en sí el resultado práctico de toda la ciencia. De muy poco nos serviría sin él todo lo que hemos dicho hasta ahora, todos los análisis que hemos hecho, todas las doctri-

nas que hemos formulado en este curso. Si esos análisis eran precisos, si también esas doctrinas lo eran, no para otra cosa habían de servir éstas y aquéllos, que para venir á la confrontación final, á la crítica especialísima de lo que ha sido, al establecimiento detallado y minucioso de lo que debe ser. La ciencia quedaría incompleta, y sería imposible la práctica, si nos detuviéramos siempre en los delitos considerados en sí solos, en las penas consideradas también sin más relación que con ellas mismas. Puesto que las penas son para los crímenes, y que se ha de señalar una para cada uno de éstos, es indispensable examinar qué reglas hayan de presidir á la aplicación, y de qué modo debe ésta verificarse. Tenemos ya los dos grandes grupos depurados, por decirlo así; excluído de la categoría del delito todo aquello que no le corresponde; rechazadas de la categoría de la pena todas aquéllas que aun siéndolo no pueden ser aceptadas por el legislador. Pero estos dos grupos es menester ordenarlos en líneas paralelas, señalando al frente de cada crimen la pena que le haya de servir de expiación ó reparación. En esta obra la ciencia debe ilustrar al poder, censurando con justicia sus actos desacertados, é inspirándole los que deba llevar á efecto para cumplir su santa misión.

No se ocupaban en tanto, á la verdad, los legisladores antiguos, los cuales, al parecer, carecían de las ideas más comunes del buen sentido en esta materia. Jamás se les ocurrió que era necesario calcular la importancia de las penas y de los delitos para proporcionar la escala de los unos con la escala de las otras: jamás se les ocurrió en rigor que hubiese semejantes escalas, ó si percibieron este principio, no sacaron de él ninguna consecuencia, no le atribuyeron ningún resultado. El único elemento que se nota en sus leyes, la única base que parece admitida en esa época de escasa ilustración, es la de consultar la analogía, siempre que ésta se manifiesta ó puede encontrarse en algún acto visible. Los castigos análogos son buscados ciertamente entonces con más fervor que nunca, y lo que se ha llamado pena del Talión aparece como primera y aun única ley del derecho criminal. Pero fuera de eso no busquemos la menor apreciación de los delitos ni de las penas, no busquemos la menor proporción entre los unos y las otras, porque encontraremos sin duda castigado el asesinato con una multa de diez sueldos, y tal vez penada con la muerte la caza de una liebre ó de una paloma.

Verdad es que el instinto humano se ha ido levantando conti-

nuamente contra unos yerros tan notorios. El legislador que al ordenar un castigo no pensaba en otra culpa que en la que tenía delante, y que por consiguiente no graduaba ni proporcionaba su pena con la señalada para otros casos, veíase después criticado por la opinión, que al cabo de algún tiempo no podía menos de advertir la equivocada senda por donde se marchaba. El buen sentido, señores, no es la ciencia, pero precede á la ciencia en muchos de sus juicios; y cuando no sirva para ilustrar sobre todo lo que debe hacerse, sirve sin duda para señalar y criticar mucha parte de lo que está mal hecho. Esos groseros y escandalosos errores que traía consigo una situación llena de ignorancia, esos los ha advertido siempre la sensatez universal, mucho antes de que haya venido á denunciarlos la filosofía. Por eso, primero que el renacimiento de ésta, se habían enmendado ya ó estaban en desuso tan bárbaras y extravagantes prescripciones de los siglos medios acerca del derecho criminal.

Pero cuenta que es menester no dejarnos llevar exclusivamente de ningún género de ideas. Acabamos de criticar el que en los siglos anteriores se hubiese considerado cada crimen de por sí sólo para imponerle el castigo que se ocurrió en aquel momento, sin guardar ninguna relación con las demás penas que se imponían al propio tiempo á los demás crímenes. Esto equivale á decir que nos parece un método errado el de proceder absolutamente sin sistema, marchando á la casualidad, y cerrando los ojos sobre todo lo que no está inmediatamente á la vista. Pero del mismo modo es menester guardarse de las exageraciones de un método contrario, en el cual se ha caído también, y que es muy fácil que encuentre cabida en nuestro tiempo. El abuso de los sistemas es un defecto tan grande como su completa falta; y si se erraba al considerar los delitos aislados y sin relación cada uno de ellos con los demás posibles, yérrase también confundiendo los que en su mérito son muy desemejantes, é imponiéndoles penas parecidas, sólo porque se les ha colocado en una misma categoría ó serie, al tiempo de ordenar una división más ó menos científica. Cada uno de los grupos que en ella se hubiesen señalado, puede ser tan extenso y comprender acciones de tan diversa criminalidad, que sería lo más horroroso del mundo el que sólo por haberlas ordenado bajo un mismo título, pudiéramos pensar en castigarlas con penas semejantes. ¿Qué diríamos, por ejemplo, si viésemos un legislador que por haber llamado delitos públicos tanto al de rebelión contra el Estado como al de

usurpación de condecoraciones indebidas, quisiera castigar análogamente á un sublevado á fuerza abierta y á un pobre y ridículo personaje que se adornó con una placa que no le correspondía?

Vemos, pues, que hay peligro por ambos lados en esta materia que nos ocupa; y que, así por falta como por exceso de sistema, se puede errar en la aplicación de las penas á los delitos. La idea indicada por el sentido común, y aceptada por la ciencia como capital en este punto, es el principio de la proporción entre los delitos y las penas. Todos decimos que las segundas deben ser proporcionadas á los primeros, y que se comete un defecto muy grande, una falta capital cuando no se verifica semejante proporción. Pero éste, señores, como otros muchos principios abstractos, tienen su dificultad en la práctica. ¿Qué quiere decir en ella esa condición que en teoría nadie contradice? Y aunque sepamos lo que quiere decir, ¿cómo se consigue y se lleva á efecto?

He aquí la gran dificultad de la materia: he aquí lo que exige un incesante estudio de parte de los legisladores. Las reglas abstractas son fáciles de fijar, pero su realización presenta numerosos inconvenientes. La proporción es un principio inconcuso; pero el hallar la proporción es un problema de los más complicados que pueden presentarse al entendimiento.

Fácil es de concebir cuánta destreza de análisis y cuánta severidad de razón son necesarias con este fin. Siendo indispensable formarse una escala de los crímenes y de las penas según la importancia de los unos y de las otras, desde lo mayor hasta lo más exiguo, no puede menos de encontrarse en una infinidad de comparaciones, tan difíciles de realizar como lo muestran las diversas doctrinas que de ellas se han inferido. Menester es, señores, hacer cálculos con cantidades morales, y claro es á todas luces la dificultad que lleva consigo semejante operación, aun para las inteligencias más acostumbradas á los análisis de este género.

Así es que los hechos vienen á confirmar estos temores, justificando con su diversidad el recelo que acaba de señalarse. ¿Estamos conformes todos por ventura acerca de los delitos que son más graves, ó de los motivos que deciden su gravedad? ¿Estamos tampoco conformes acerca de cuáles penas sean más duras, más eficaces, más crueles, por decirlo así? De seguro no lo estamos. Á veces solemos partir de distintos principios para calcular la gravedad: á veces también nuestro modo personal de sentir, y las circunstancias particulares en que nos vemos colocados,

nos impelen á dar más importancia á unos hechos que á otros, y á juzgar contradictoriamente en lo que sería un bien que juzgásemos de un modo uniforme.

Principiemos por los delitos. No se habrá ciertamente olvidado que en éstos hay diferentes elementos, unos materiales y otros morales: que hay el acto de perversidad del que comete la obra, el mal moral de esa obra misma, en cuanto causa un trastorno de las leyes y de las relaciones sociales, el mal material que se realiza en daño de algún individuo, y por último los males de un orden accesorio, ó séase la alarma, el terror, etc., que recaen sobre la generalidad de los individuos. Si estos males, señores, aumentaran y decrecieran siempre á la par, si al mayor grado de perversidad subjetiva fuese unido el mayor trastorno moral y los mayores males materiales de primero y segundo orden, entonces sería mucho más sencillo el formar la escala de los crímenes, y podría haber mucha menos disputa sobre su gravedad ó ligereza. El que mayores perjuicios de toda clase produjese, es indudable que había de conceptuarse como el mayor; el que menos daños causara bajo todos aspectos, seguramente debería ser mirado como de menos importancia.

Pero esto no es lo que sucede en la realidad. La perversidad que se descubre en una acción y el perjuicio que causa, no siguen siempre el mismo nivel: el mal moral y el mal material suelen también progresar ó disminuirse en diferentes proporciones; y, por último, el mal directo y el mal de segundo orden, el daño y la alarma, van también frecuentemente muy separados el uno y el otro. Esto es lo que constituye la gran dificultad de la graduación ó estimación relativas de los delitos. Este es el origen de que los sintamos diversamente, estimando en diferentes esferas lo que son para la sociedad. Hay hombres que se preocupan sobre todo de la parte subjetiva, esto es, de la mayor ó menor perversidad de los delincuentes, posponiendo á esta consideración todas las que nacen de la naturaleza del mal causado. Hay otros también que atienden sólo á la parte objetiva, es decir, á esos males, dejando á un lado la moralidad intrínseca del autor. Los hay por último entre éstos cuya atención llama para sí el espectáculo del mal moral, mientras que la de otros es arrebatada ya por el daño físico que se ha causado, ya por la alarma difundida ó por el peligro que se descubre para lo venidero. De todos modos pensamos, de todos modos nos preocupamos en esta materia; y no teniendo como no tenemos aquí medidas exactas de cantidad, cuales las

hay en las ciencias matemáticas; no siendo estos males ni números abstractos ni cantidades homogéneas, no nos es posible el resolver las cuestiones con la lucidez y la fuerza de demostración con que se resuelven los problemas aritméticos.

Mas cuidado, señores, que no se preste á estas palabras otro sentido que el que naturalmente tienen, ni se me atribuya una intención que estaría tan poco conforme con todas las doctrinas que he profesado. No se entienda que quisiera yo traer la certidumbre geométrica á las cuestiones de derecho, ni que me quejo de que las demostraciones de Euclides no sean aplicables á las materias filosóficas, suponiendo que sólo en aquéllas se encuentra la verdad. Sé muy bien cuál es la esfera de las leyes matemáticas; y ni quiero sacarlas de lo que es suyo para llevarlas á donde nunca podrían vivir, ni las echo de menos en la resolución de los problemas morales y metafísicos, para los cuales hay otras reglas, hay otros métodos, hay otra certidumbre. Los hombres disputarán eternamente sobre estos puntos; pero eso no derogará nunca los derechos de la razón, ni le hará perder la soberanía que le compete en las opiniones y doctrinas humanas. Ella nos ha sido dada para que juzgue nuestras dudas, y nos conduzca en nuestras ideas y en nuestras obras; sin que los extravíos que algunas veces haya podido tener, sin que los errores en que en algunos casos hubiere caído, puedan nunca servir de fundamento para recusar ó poner en litigio su autoridad.

Nada importan, pues, las disidencias sobre este punto en que nos ocupamos, para detenernos en nuestras investigaciones y hacerlas abandonar por apatía ó desaliento. La filosofía existe á pesar de los diversos y aun contrarios sistemas filosóficos; y del mismo modo la legislación debe resolver sus problemas, á pesar de las dificultades que nazcan entre sus pasos.

Quizá por otra parte, señores, si nos acercamos á ese fantasma, encontraremos que no es tan rudo ni tan colosal como á primera vista aparece. No retracto de ningún modo los expresiones que he dicho poco antes sobre la diversa apreciación de los males del delito; pero deberé añadir que cuando se nota más esa gran diversidad, y cuando surte todo el efecto que queda apuntado, es cuando se toma un largo período de tiempo, y se comparan entre sí sus diferentes partes. Cuando por el contrario se escoge una situación y se fija en ella nuestro estudio, encontramos sin duda alguna variedad de opiniones, pero mucho menos pronunciada, mucho menos expresa que en otro supuesto. Aquí tenemos ya

principios comunes ó casi comunes, datos y doctrinas aceptadas por todos ó por el mayor número, y que pueden servir de base para dilucidar cualquiera cuestión, para fundar cualquier razonamiento. La obra que se apetece, la proclamación de la verdad, por lo menos de la verdad temporal, no es ya difícil; porque se han desvanecido la mayor parte de los obstáculos que en otro supuesto pudieran señalarse.

Estas ideas se enlazan naturalmente con las que venimos indicando en todo el presente curso. Siempre dijimos que la ley penal, á diferencia de otras leyes, tenía una inmensa parte variable y dependiente de las circunstancias. Siempre hemos dicho que para su establecimiento y para su crítica se necesitaba tener presente, no sólo la justicia absoluta de las acciones y su intrínseco mérito ó demérito, sino también los juicios de la opinión, y las ideas de la utilidad social tan efímeras y variables de suyo. Recordaráse bien que si no hemos querido que los preceptos de la justicia se eclipsasen nunca completamente delante de tales consideraciones, tampoco hemos dejado de querer que éstas tuviesen una notable influencia en la fijación práctica y en la resolución de los problemas penales.

Pero no son esas solas las reflexiones que deben animarnos para no desesperar en la cuestión que nos hemos propuesto. Siguiendo el mismo sistema de acercarnos á los hechos, para no considerarlos con los engaños que causa la distancia, encontraremos aún, que si bien ha sido posible esa gran divergencia de opiniones que señalábamos, no tanto ha recaído sobre los que podemos apellidar crímenes capitales, cuanto sobre los que son de más inferior categoría. La razón universal, la opinión de todos los hombres está conforme cuando califica cierto número de aquéllos: las diferencias y la contradicción nacen indudablemente después. Véase, por ejemplo, el asesinato, el homicidio premeditado, la piratería, el incendio de las habitaciones y algún otro de esta clase: sin duda alguna el instinto general los coloca desde luego en la cúspide de la escala; casi sin detenernos, podemos decir qué clase de mal es en ellos mayor y más transcendente. Parece como que en esos puntos no hay lugar á la vacilación ni á la duda, y que un sentimiento innato de repulsión nos obliga á calificar tales actos como el límite de la criminalidad, sin necesitar para ello apurar sus consecuencias. Verdad es también, señores, que en estos casos se reunen altamente la perversidad del sujeto y el mal directo, moral y material de la obra. Después, cuando se

sale de allí, y atravesando tan pequeño círculo, nos lanzamos en los delitos contra la propiedad, en los delitos contra el Estado, etc., entonces es cuando principian las dificultades y comienzan á nacer las disputas. Ya no se presenta aquel imponente grupo de mal y de perversidad que hemos notado, y ya principia la cuestión de la supremacía entre el mal moral y el mal material, entre la perversidad y el daño, entre la alarma y el peligro, etc. De aquí, ya puede inferirse una cosa: que cualquiera que sea la apreciación de esta clase de delitos entre sí, júzguelos el legislador como los juzgue, lo cual dependerá de muy diversas circunstancias, siempre habrá de colocarlos en un grado inferior á los que citábamos antes, y como merecedores de no tan grave y tan extraordinaria pena.

De todo lo que acabamos de decir se infiere que es más posible de lo que aparecía á primera vista el ordenar una escala racional de los crímenes, para que sirva al legislador en el cotejo con la escala de las penas. Por de contado, señores, que es necesario partir del principio de que la escala no se ha de componer de categorías ó grandes grupos. No se ha de decir, por ejemplo, los primeros de los crímenes, en gravedad, son los privados, y los segundos los públicos, ó á la inversa: no se han de poner juntos todos los que atacan la existencia ó á la persona para penarlos de cierta suerte; después todos los que atacan la libertad; después los que menguan la propiedad, ó hieren el honor, y así progresivamente. Este sería el yerro más grande en que pudiera caerse á la formación de la ley penal. Las categorías las traza y decide la ciencia, para hacer comprender la naturaleza de los delitos; pero es menester no darles más importancia que la que les corresponde, y no imaginar que son grados naturales de una escala necesaria. Todas ellas se cruzan, por decirlo así, las unas sobre las otras, habiendo en todas crímenes de gran tamaño, y otros muy inferiores, y otros hasta insignificantes. De manera, que si en cada una puede formarse su escala especial, cuando trate de reunírselas á todas no hay una regla, no hay un principio *á priori* para mezclar simétricamente sus grados.

Otra es la conducta que se debe seguir para esa graduación universal. Es necesario tomar cada delito de por sí solo, y examinarlo atentamente á todas luces, observando los diferentes males que nacen de él, ya en el orden moral, ya en el físico, ya en el género de daño, ya en el género de alarma. La conciencia por una parte que tanto lugar tiene en este género de apreciaciones, y el

cálculo de la razón por otra, han de determinar en un análisis combinado la gravedad del hecho que se examina. Así es como ha de procederse, si queremos formar las ideas verdaderamente exactas y prácticas que permite el asunto.

De esta suerte, señores, nos libertaremos de los grandes yerros, de los juicios desatinados que causan escándalo y que sublevan la razón. Otra cosa más esmerada ni es necesaria ni es posible. Apurar hasta el último extremo las diferencias en la graduación de los delitos, construir una escala exactísima de su gravedad, de tal suerte que estén todos en ella, colocados con una académica perfección, sería indudablemente no sólo un trabajo quimérico, sino un trabajo que no conduciría á nada. Lo que se há menester, repito, no es el esmero en las minuciosidades, sino una prudencial y justa apreciación, que evite las disonancias notorias, los escándalos que están á la vista. Para nada necesita averiguar un legislador si el delito del que conspira contra el orden público y trata de alterar la Constitución del Estado es mayor ó menor que el del que comete un ataque contra la propiedad, y despoja de su fortuna al caminante indefenso. Toda vez que ha de usar contra uno y otro de penas de distinta naturaleza, que ha de condenar al primero á la deportación, y al segundo á la prisión ó á los trabajos, es evidente que no necesita empeñarse en llevar á cabo con exactitud la apreciación relativa de tales faltas. Lo contrario sucedería en diversas clases de delitos que todos correspondiesen á un género, en el hurto simple, por ejemplo, y en el robo calificado; porque habiéndolos de castigar con penas de una misma clase, es á saber la prisión, sería un escándalo horroroso que el primer crimen fuese penado más duramente que el segundo.

Todas estas reflexionos confirman la idea que hemos tratado de manifestar: todas ellas convencen de que si á primera vista ocurren dificultades insuperables para la graduación legislativa de los delitos, después, cuando se desciende al terreno de la práctica, y se limita la obra á lo estrictamente necesario, muchas de las dificultades desaparecen, y se entra en un terreno de posibilidad que antes no parecía asequible. Procediendo siempre bajo las inspiraciones de la conciencia, cuidando de estimar los males de diferente género, sin olvidarse ni prescindir de ninguno, atendiendo á las creencias públicas que es necesario no descuidar en esta especie de investigaciones, calculando, en fin, como se calcula en las ciencias morales, no negaremos que sea laborioso,

pero tampoco podremos conceder que sea imposible el formarse una justa apreciación de los crímenes y de su relativa gravedad, en cuanto es necesaria para aplicarles prudentemente las penas que les sean debidas, sin sublevar á la razón humana con esas injusticias que tanto la han afectado y la afectan aún al considerar las leyes de otras épocas.

Lo mismo, señores, que sucede en la graduación y evaluación de los crímenes, sucede también en la graduación y evaluación de los castigos. También á primera vista son éstas difíciles y presentan obstáculos de mucha magnitud; pero también después que se reflexiona y se considera imparcialmente el objeto que nos proponemos, se disminuyen las dificultades, y se descubre la posibilidad de llegar á ese fin. Tomando para comparar castigos de distinta especie, y empeñándose en formar con ellos una rigorosísima escala, no podremos menos de convenir que se emprende una obra erizada de obstáculos; pero como, por fortuna, no hay que llegar á ese punto, fuerza será también que se convenga con nosotros, en que los obstáculos se rebajan, y en que de su falta nace la facilidad que puede apetecerse.

Recordaré la opinión de Beccaria, de que he hecho mérito en algunas de las lecciones próximas, y según la cual, los trabajos perpetuos son un castigo superior á la muerte: la humanidad ha hecho justicia de semejantes ideas, y ha tomado como lo que era, como una evidente exageración, el aserto del jurisconsulto italiano. También en este particular de las penas más elevadas como en el de los crímenes más atroces habla claramente la conciencia del género humano, y designa la pérdida de la vida como el mayor de los castigos posibles. También aquí como en lo que examinábamos poco hace, tenemos señalada de un modo evidente é incontrovertible la cúspide de la escala de represión, correspondiente, sin duda, á la cúspide de la escala de los delitos. Por analogía, por razón, por sentimiento, la pena capital corresponde á aquellos horribles atentados en que vemos reunirse la perversidad del agente en grado superior, el trastorno moral de las sociedades, y el daño material causado á los individuos de las mismas. Así es, que desde las lecciones pasadas, cuando tratábamos únicamente de las penas en sí, y no nos ocupábamos en su aplicación proporcional á los delitos, ya habíamos dicho, sin embargo, como una cosa natural é incontrovertible, á qué clase de éstos se debería aplicar la última pena. Nos adelantábamos entonces al estado de la cuestión, ó por mejor decir, tratábamos uno de sus aspec-